



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 86

**Quito, viernes 15 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

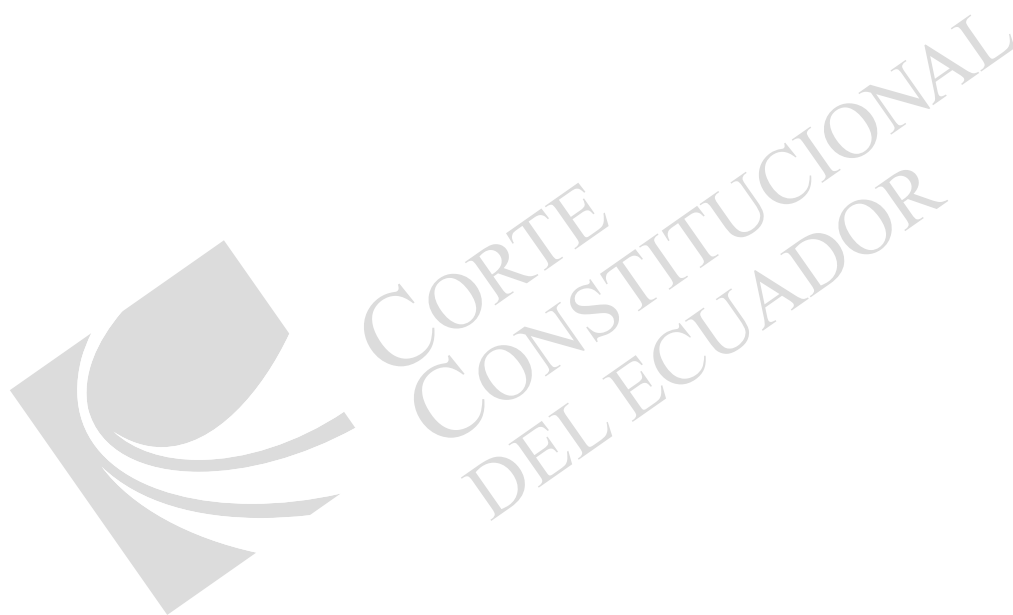
**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN Nº 113

**EXPÍDESE EL
REGLAMENTO DE
SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL**



No. 113

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “...Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el numeral 5 del artículo 326 ibídem, dispone que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 5.- Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, la Decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que contiene el “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” y su Reglamento expedido mediante Resolución 957, establecen los lineamientos generales y promueven y regulan las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;

Que, el artículo 410 del Código del Trabajo, prevé que: “Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador”;

Que, el artículo 539 del referido Código, determina que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo; además de ejercer la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, establece como ámbito de aplicación “a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”;

Que, el artículo 23, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala como un derecho irrenunciable de los servidores públicos el “Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: “Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales”;

Que, el artículo 229 del Reglamento ibídem establece que: “Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social...”;

Que, el artículo 232 del Reglamento ibídem, respecto a la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales, determina que: “Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo”;

Que, mediante Memorando N°. 940-DNATH-2017 de 07 de agosto de 2017, suscrito por la licenciada Jimena Sanchez, Directora Nacional de Administración del Talento Humano y dirija al doctor David Noboa Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, encargado, remite lo siguiente: “me permito remitir el Proyecto de REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, a fin de que se sirva emitir el informe previo a aprobación del señor Procurador General del Estado, y su correspondiente registro en el Ministerio de Trabajo”.

Que, con Memorando N°. 169-DNAJ-2017-DNP de 09 de agosto de 2017 suscrito por el doctor David Noboa Proaño, Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, encargado y dirigido al doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, emite el criterio jurídico manifestando que “es procedente la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de los Servidores de la Procuraduría General del Estado (...)”.

En uso de las atribuciones previstas en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado:

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO I

DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 1.- Política de Seguridad Ocupacional.- La Procuraduría General del Estado, se compromete a:

a) Desarrollar sus actividades en base al cumplimiento de todos los requisitos normativos vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional, fortaleciendo la protección y preservación de la salud, y el bienestar social de los servidores y del medio ambiente;

- b) Desarrollar programas de prevención de la salud, que serán socializados a todos los servidores;
- c) Facilitar los recursos humanos y técnicos, para identificar, medir, evaluar y controlar permanentemente los factores de riesgos.

TÍTULO II DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Art. 2.- Determinación de los Centros de Trabajo.-

a) Planta Central y Oficinas Provinciales dependientes

Planta Central:

Razón Social: Procuraduría General del Estado

Matriz Quito:

Ruc: 176000228001

Actividad: Organismos de la Administración Pública Central

Domicilio: Quito, Av. Amazonas N° 39 - 123 y Arízaga, edif. Amazonas Plaza

Oficinas Provinciales:

Tulcán:

Calle Bolívar 53-027 y Junín, edif. de Correos del Ecuador

Ibarra:

Calle Olmedo 438 entre Borrero y Grijalva piso 2 edif. MIES

Santo Domingo:

Av.29 de mayo y Coca niguas 3er piso del edif. Turismo Zaracay, ofc.301-302.

Esmeraldas:
Sucre y Mejía esquina 2do piso.

Lago Agrio:
Av. Quito y Calle 12 de febrero edif. Chica piso 1

b) Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales dependientes

b.1) Dirección Regional 1:

Guayaquil:
Malecón y Plaza. Icaza edif. Banco La Previsora piso 14

Oficinas Provinciales:

Machala:
Calle Rocafuerte y Junín esquina edif. de la Prefectura, piso 2.

Puerto Baquerizo Moreno (San Cristóbal).
Av.12 de febrero y Eloy Alfaro.

Puerto Ayora (Santa Cruz).
Calle Cucuve y Floreana edif. de la Supertel.

Babahoyo:
General Barona, entre 27 de mayo y Abdón Calderón, edif. del Municipio, 4to, piso.

Santa Elena:
Calle 9 de octubre y Guayaquil esquina. edif. de la Prefectura, pasaje Monseñor Enríquez.

Quevedo:
Av. Walter Andrade entre Gustavo Chonqui y Carlos Julio Arosemena

b.2) Dirección Regional de Manabí:

Portoviejo: Calle Córdoba y Olmedo edif. La Previsora 5to piso

Oficina Provincial:

Manta.
Calle 9 entre Ave. 10 edificio ALDEL.ofi.15.

b.3) Dirección Regional Azuay:

Cuenca: Calle Cornelio Merchán y Av. Manuel J. Calle, (esquina)

Oficinas Provinciales:

Azogues:

Calle Azuay y Ayacucho, edif. del Comisariato Rosita 4to piso

Macas/Morona:

Calle Juan de la Cruz y 29 de mayo edif. Gobernación 1er piso.

b.4) Dirección Regional Loja:

Loja: Calle 18 de noviembre, entre Colón y Antonio José Eguiguren, edif. Hogar y más, piso 4.

Oficina Provincial:

Zamora Chinchipe:

Calle Sevilla de Oro y Francisco de Orellana 4to piso. edif. del MAE.

b.5) Dirección Regional Chimborazo:

Riobamba: Av. 10 de agosto y España, edif. del ex Consejo Provincial, piso 2.

Oficina Provincial:

Ambato:

Av. Atahualpa y Marcos Montalvo. 4to piso

TITULO III
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 3.- Objetivos: Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Cumplir la normativa nacional vigente en materia de seguridad y salud ocupacional;
- b) Identificar y prevenir las enfermedades de origen laboral y accidentes de trabajo;
- c) Crear una cultura de prevención de riesgos laborales; y,
- d) Promover el bienestar social de los servidores, orientado al mejoramiento del ambiente laboral, familiar e individual.

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 4.- Obligaciones de la Procuraduría General del Estado.- Son obligaciones de la Procuraduría General del Estado en materia de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales:

- a) Brindar capacitación e inducción a los servidores de la Institución sobre los factores de riesgos laborales, a los que estarían expuestos y la forma de prevenirlos o mitigarlos;
- b) Identificar y evaluar los riesgos laborales de la institución en forma periódica;
- c) Elaborar y ejecutar planes y programas de seguridad en el trabajo, salud ocupacional y bienestar social, involucrando la participación de los servidores;
- d) Dotar de elementos de protección a los servidores de la institución para la prevención de riesgos laborales;
- e) Cumplir la normativa nacional vigente y los estándares internacionales de seguridad, salud ocupacional y prevención de riesgos laborales; y
- f) Sancionar a los servidores en caso de inobservancia de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES

Art. 5.- Obligaciones de los servidores de la Procuraduría General del Estado.- En materia de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales, son obligaciones de los servidores:

- a) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los elementos de protección, cuando aplique;
- b) Dar aviso inmediato de toda condición insegura que observen, en los puestos de trabajo, instalaciones, máquinas o el personal que las maneja;
- c) Informar oportunamente al servicio médico, en el caso de que las servidoras se encuentren en periodo de gestación;

- d) Informar oportunamente al servicio médico de cualquier dolencia que sufran;
- e) Participar y cumplir con los planes y programas que se deriven del presente reglamento;
- f) Apagar todos los equipos que puedan representar un riesgo para la institución, luego de concluir la jornada de trabajo;
- g) Colaborar en la investigación de los antecedentes y hechos, así como prestar su testimonio de ser el caso, en caso de ocurrir un accidente laboral;
- h) Facilitar su diagnóstico y tratamiento, a través de la realización de los exámenes médicos correspondientes, ante la presunción del consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, tabaco y/o alcohol, dentro de las instalaciones de la institución; y,
- i) Observar y cumplir las normas y medidas de seguridad, salud, higiene y protección personal y colectiva, establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES

Art. 6.- Derechos de los servidores de la Procuraduría General del Estado.- En materia de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales, son derechos de los servidores:

- a) Trabajar en un ambiente adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
- b) Recibir información oportuna sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan y los programas de prevención de riesgos laborales, desastres naturales y bienestar social;
- c) Solicitar a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, la revisión de las condiciones de seguridad y salud de sus puestos de trabajo;
- d) Conocer el resultado de los exámenes médicos a los cuales se haya sometido, los mismos que se manejarán bajo confidencialidad; y,
- e) Los demás derechos contemplados en la normativa vigente sobre la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I DE LAS PROHIBICIONES A LA INSTITUCIÓN

Art. 7.- Prohibiciones a la Procuraduría General del Estado.- En materia de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales, se prohíbe:

- a) Obligar a los servidores a realizar actividades que impliquen riesgo para su salud e integridad personal;
- b) Permitir a los servidores, desempeñar sus actividades sin el entrenamiento adecuado y los elementos de protección personal requeridos;
- c) Movilizar a los servidores en vehículos que no cumplan con las condiciones necesarias para su uso;
- d) Desistir de cumplir recomendaciones de la autoridad competente en materia de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales; y,
- e) Las demás prohibiciones contempladas en la normativa vigente sobre la materia.

SECCIÓN II DE LAS PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES

Art. 8.- Prohibiciones a los servidores.- En materia de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales, se prohíbe a los servidores de la Procuraduría General del Estado:

- a) Introducir a las instalaciones de la Institución sustancias estupefacientes, psicotrópicas o alcohólicas;
- b) Consumir, presentarse en las instalaciones de la Institución, o realizar sus labores bajo los efectos del consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o alcohólicas;
- c) Poner en peligro su integridad física o la de sus compañeros de trabajo, así como de las instalaciones y equipos de la institución;
- d) Prender fuego dentro de las instalaciones de la Institución;
- e) Modificar, destruir o remover en la Institución, sistemas o accesorios de seguridad;

- f) Permanecer en los lugares de trabajo sin autorización de la autoridad competente después de la jornada laboral;
- g) Poseer o portar armas blancas o de fuego dentro de la institución, a excepción del personal de seguridad legalmente autorizado;
- h) Inobservar las disposiciones de este Reglamento; y,
- i) Las demás prohibiciones contempladas en la normativa vigente sobre la materia.

SECCION III RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 9.- Responsabilidad de los servidores y sanciones.- Los servidores que incumplan con sus obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento o demás normas que regulen temas de seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos laborales, serán sancionados conforme al régimen disciplinario establecido en la LOSEP, el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Procuraduría General del Estado.

TÍTULO IV DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

CAPITULO I DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 10.- Comité y Subcomité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional.- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, será el ente responsable de la Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución, y funcionará en Planta Central, en la ciudad de Quito.

El Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional funcionará en la ciudad de Guayaquil; y será el encargado de la Seguridad y Salud Ocupacional de los servidores de la Dirección Regional 1.

Art 11.- Estructura y Funcionamiento.- La conformación y el funcionamiento del Comité y Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional, se regirán en función de las normas vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 12.- Prevención y mitigación de los riesgos laborales.- La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, elaborará y ejecutará métodos, técnicas, programas y planes orientados a identificar, prevenir y reducir los factores de riesgos laborales en materia de seguridad y salud ocupacional.

Art. 13.- Funciones de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y de la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.- Le corresponde a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y a la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano:

- a) Identificar, evaluar, controlar y mitigar los factores de riesgos laborales;
- b) Asesorar y capacitar a los servidores en materia de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c) Registrar la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
- d) Investigar los accidentes de trabajo, establecer sus causas y reportarlos al Comité y Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional, respectivamente;
- e) Elaborar planes y programas para reducir los factores de riesgos laborales y con ellos la siniestralidad;
- f) Elaborar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Seguridad y Salud Ocupacional;
- g) Elaborar los informes que sean requeridos; y,
- h) Las demás contempladas en la normativa vigente sobre la materia.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO MÉDICO

Art. 14.- De los Servicios Médicos de la Institución.- Los médicos institucionales de Planta Central y de la Dirección Regional 1 (Guayas), en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, serán responsables de:

- a) Vigilar la salud de los servidores;

- b) Dar seguimiento a los niveles de exposición biológicos y ergonómicos;
- c) Identificar, valorar y realizar seguimiento de grupos vulnerables;
- d) Prestar atención de primeros auxilios, atención de urgencia y atención de rutina;
- e) Facilitar la reinserción laboral de los servidores;
- f) Educar, informar y asesorar a los servidores de la Institución en los temas de salud;
- g) Integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional en Planta Central y Subcomité en la Dirección Regional 1, con voz pero sin voto, respectivamente;
- h) Elaborar planes y programas de medicina preventiva, que permitan bajar los índices de siniestralidad laboral;
- i) Participar en la investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales; y,
- j) Las demás actividades que en el ámbito de su competencia le sean requeridas.

Art. 15.- Servicios odontológicos.- Es responsabilidad del Odontólogo, lo referente a la Vigilancia de la Salud Dental de los servidores de la institución, además de la determinación de la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los programas y procedimientos preventivos, curativos y de emergencias.

Art. 16.- Del Trabajo Social.- Son funciones del responsable del trabajo social en materia de Seguridad y Salud Ocupacional las siguientes:

- a) Verificar la documentación a nivel nacional que presenten los servidores para acogerse a los derechos y prestaciones del IESS;
- b) Coadyuvar a la consecución de un ambiente adecuado de trabajo para los servidores;
- c) Elaborar y ejecutar campañas de bienestar social;
- d) Realizar estudios y análisis de la situación socioeconómica de los servidores;
- e) Identificar los riesgos psicosociales de los servidores a nivel nacional y proponer el de manejo de los mismos;
- f) Mantener un listado actualizado de servidores que forman parte de los grupos de atención prioritaria, así como también de grupos étnicos;

- g) Asistir a los servidores en casos de: calificación de personas con discapacidad y sustitutos, calamidad doméstica, accidentes e incidentes; y,
- h) Las demás actividades que en el ámbito de su competencia le sean requeridas.

TÍTULO V DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

Art. 17.- Del personal en gestación y en periodo de lactancia.- Cuando las actividades que normalmente realiza una servidora, resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a factores de riesgo. Las servidoras embarazadas pondrán en conocimiento del Médico Institucional, y de su jefe inmediato, sobre su estado de gestación con el fin de determinar actividades laborales que no afecten su salud. Contarán con el tiempo necesario para los controles médicos del embarazo.

Art. 18.- Personal con Discapacidad.- Las personas con discapacidad contarán con información especial y prioritaria en Seguridad y Salud Ocupacional para la prevención de los factores de riesgo dentro de su actividad laboral. Se propenderá a una eficiente comunicación interna como externa para facilitar su correcta integración y desenvolvimiento.

TÍTULO VI DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO PROPIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 19.- Factores de Riesgo.- Son condiciones que existen en el trabajo que de no ser eliminadas tendrán como consecuencia accidentes laborales y/o enfermedades profesionales. Se relacionan siempre con una probabilidad y una consecuencia. Los factores de riesgo laborales deben ser minimizados o eliminados con prevención y protección.

Art. 20.- Identificación de los Factores de Riesgo.- La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, analizará los aspectos de cada puesto de trabajo que pueden causar daño a los servidores, sean estos físicos, mecánicos, ergonómicos o psicosociales, los que se

priorizarán según la ponderación aplicada en la matriz de riesgos laborales.

CAPÍTULO I DE LOS ACCIDENTES MAYORES

Art. 21.- Prevención del Riesgo Incendio.- El Comité y Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional, tomarán las medidas tendientes a evitar incendios, explosiones, u otros eventos adversos de tipo antrópico que se puedan presentar en las instalaciones, para lo cual se observaran las siguientes disposiciones:

- a) Identificación de la emergencia.-** Se designarán los medios materiales y humanos para la identificación y declaratoria de emergencias; y,
- b) Responsables ante una emergencia.-** Se nombrarán responsables y coordinadores de prevención de riesgos laborales que estarán dirigidos por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano, los mismos que conformarán las brigadas de emergencia de la institución.

Art. 22.- Elaboración e Implementación del Plan de Emergencia.- La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, elaborará e implementará el Plan de Emergencias y Contingencias; el mismo que contendrá los sistemas de respuesta a eventos adversos que constituyan una emergencia.

Art. 23.- Medidas previas a la emergencia.- Para prevenir una emergencia la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano adoptarán las siguientes medidas:

- a) Analizar qué tipo de accidentes mayores se pueden presentar en las instalaciones y adoptar las reglas de prevención correspondientes a cada uno de ellos, así como las acciones para evitar la presencia de un siniestro;
- b) Elaborar criterios de organización de la respuesta en caso que suceda un evento, dicha organización podrá ser común para la mayoría de eventos que se puedan presentar en las instalaciones de la Institución;

- c) Capacitar a los servidores en los sistemas de actuación ante emergencias y en el manejo, funcionamiento y mantenimiento de los equipos para extinguir incendios, debiendo reportar daños, deterioros, falta de funcionamiento, descargue, o pérdidas de presión de extintores.;
- d) Señalizar vías de evacuación y establecer puntos encuentro, que deberán ser dados a conocer con anticipación al personal de la institución, contratistas y visitantes;
- e) Conformar las respectivas Brigadas de Emergencia (Incendios, Evacuación y Rescate, Primeros Auxilios y Comunicación);
- f) Disponer de extintores ubicados en diferentes sitios dentro de las instalaciones de la Institución. Los extintores deben ubicarse adecuadamente en lugares de fácil acceso; y,
- g) Señalizar todos los equipos contra incendio y sistemas de protección.

Art. 24.- Medidas a adoptar durante la emergencia.- El Comité y Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional, durante una emergencia, deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Ejecutar los diferentes procedimientos de emergencia para varias situaciones que pudieran ocurrir, los mismos que estarán disponibles para todos los servidores en lugares visibles y tendrán acceso inmediato; y,
- b) Coordinar con los organismos de socorro las acciones inmediatas para cubrir la emergencia suscitada.

Art. 25.- Medidas a adoptar después de la emergencia. - Una vez controlada la emergencia, el Comité y Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional, realizarán las investigaciones del siniestro ocurrido, las mismas que serán reportadas al Procurador General del Estado.

SECCIÓN I DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 26.- Características de la Señalización.- La señalización deberá:

- a) Atraer la atención de los servidores, personal de actividades complementarias y contratistas sobre situaciones de riesgo, obligaciones y prohibiciones, con la finalidad de evitar o disminuir los riesgos laborales;

- b) Usar preferentemente pictogramas, evitando en lo posible palabras escritas; y,
- c) Usar pinturas resistentes al desgaste y lavables. Dichas señales deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas.

TÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS SERVIDORES

Art. 27.- Programa de Vigilancia de Salud.- Todo servidor deberá acudir a la valoración médica, cuyo objetivo es establecer su condición de salud. El programa de vigilancia de salud, entre otros, comprenderá:

- a) Exámenes pre ocupacionales para abrir la ficha médica, en el momento de ingreso a la Institución;
- b) Exámenes ocupacionales o de seguimiento para todos los servidores que al momento laboren en la Institución, de acuerdo al tipo de riesgos laborales a los que están sometidos;
- c) Exámenes de salida para quienes por cualquier razón se separen o desvinculen de la Institución; y,
- d) Exámenes para servidores que habiendo salido, regresan a laborar en la Institución.

Los resultados serán de absoluta confidencialidad entre el paciente y el personal médico. Podrán ser conocidos por los empleadores, siempre y cuando el servidor lo autorice y no podrán ser utilizados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

TÍTULO VIII

DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Art. 28.- Investigación de Accidentes e incidentes. – Es obligación de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones preventivas y correctivas, tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumos para desarrollar y difundir la investigación.

Todo accidentes deberá ser notificado, investigado, y reportado de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá elaborar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de una o más jornadas laborales. Dicho reporte deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en el término de 10 días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación.

En los meses de enero y julio la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, junto con el Médico Institucional enviarán una copia del concentrado de 6 meses de accidentabilidad y la morbilidad laboral al Ministerio del Trabajo.

Art. 29.- Registro de Accidentes e Incidentes.- La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano, deberán llevar un registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad, además de:

- a) Definir los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de accidentes e incidentes de trabajo; y,
- b) Establecer las consecuencias derivadas de los accidentes e incidentes de trabajo.

TÍTULO IX DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 30.- Manejo de Desechos.- La Procuraduría General del Estado propenderá a la adecuada prevención de la contaminación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos contaminantes.

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano conjuntamente con la Dirección Nacional Administrativa a nivel nacional y la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano en la ciudad de Guayaquil, realizarán un diagnóstico de las condiciones en las que se manejan los desechos generados dentro de las instalaciones, y propondrán acciones para el mejoramiento de su manejo, en sus diferentes fases del ciclo de

vida, generación, almacenamiento, recolección, transporte, inactivación, recuperación y disposición final.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los usuarios y visitantes que ingresen a las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, tienen la obligación de cumplir las disposiciones sobre Seguridad y Salud Ocupacional que se impartan.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución No.107 de 22 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su registro en la página web del Ministerio del Trabajo. (SAITE).

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 17 AGO 2017



Dr. Diego García Carrión

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO.

Fecha: 17 AGO 2017

DRA. LINA ROSA SILVA
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

cep
CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL
QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS
DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA “REGISTRO
OFICIAL” ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON
QUIEN SE HA SUSCRITO UN ACUERDO COMPROMISO